



Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 21 de enero del 2019

43 páginas

ALCANCE N° 14

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41528

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41528-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 inciso 3), 8) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; la Ley No. 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y la Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ley N° 3091 del 18 de febrero de 1963 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1°- Que la Ley No. 7762 del 14 de abril de 1998, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998, Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos y sus reformas, regula los contratos de concesión de obras públicas con servicios públicos y crea al Consejo Nacional de Concesiones, como Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso a) de la Ley No. 7762, modificado en el artículo 1 de la Ley N° 8643, publicada en La Gaceta No. 138 del 17 de julio del 2008 “Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos”, son obligaciones de la Administración Concedente, fiscalizar, permanentemente, toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras o el reglamento del servicio, de conformidad con el cartel de licitación y el Contrato de Concesión.

3°- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley No. 3091 de 18 de febrero de 1963, reformada integralmente por la Ley No. 5337 de 27 de agosto de 1973 y sus posteriores reformas parciales, “Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica”, JAPDEVA asume las prerrogativas y funciones de Autoridad Portuaria; y se encargará de construir, administrar, conservar y operar el puerto actual de Limón y su extensión a Cieneguita, así como otros puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica.

4°- Que el día 13 de febrero de 2012, el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su doble condición de Titular de la Cartera de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, el Ministro de Hacienda y el Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), suscribieron con la empresa APM Terminals Moín S.A. y APM Terminals Central America B.V., el **Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín**, contrato que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República por oficio DCA-0692 (02739) el día 21 de marzo de 2012.

De conformidad con dicho Contrato de Concesión, el término Administración Concedente, se entenderá que es el Poder Ejecutivo constituido por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Ministro de Hacienda; en conjunto con la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), quienes por disposición de ley ostentan competencias concurrentes en el ámbito de la infraestructura y servicios portuarios.

5°- Que conforme lo dispuesto en la cláusula 1.3 del Contrato de Concesión, la Administración Concedente será representada para todos los efectos de dicho contrato por el Consejo Nacional de Concesiones.

6°- Que según lo dispuesto en la cláusula 4.1, punto 17 del Contrato de Concesión, la Administración Concedente tiene la obligación de “Supervisar y fiscalizar, permanentemente, toda construcción y explotación de las obras y servicios concesionados, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras, el Reglamento de Servicio, los Planes de Operación y Mantenimiento definitivos, el Plan de Gestión Ambiental, y en general todos los planes y manuales vigentes durante la ejecución del Contrato. Lo anterior, sin detrimento de las estipulaciones contempladas en los capítulos 14 y 15 del contrato”.

7°- Que conforme lo establecido en la cláusula 14.2.1 del Contrato de Concesión, la Administración Concedente es la entidad competente para el cumplimiento de funciones de control, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario. Además dicha cláusula dispone lo siguiente: “los controles que ejercerá la Administración Concedente abarcarán los aspectos técnicos, operativos, legales, ambientales, económicos, financieros, y contables, sin perjuicio de otros que le correspondan conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión”

8°- Que en aras de establecer una coordinación estratégica, con todas las instituciones involucradas en la administración concedente compleja que presenta este Contrato de Concesión, se gestiona el presente reglamento, a efectos de organizar y definir las funciones tanto de fiscalización, como de supervisión y control, de conformidad con las competencias que a cada ente y órgano le corresponden ejercer en el Proyecto de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, de conformidad con la normativa costarricense y el Contrato de Concesión.

9°- Que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 11.14.1.1 y 11.14.1.2. del Contrato de Concesión, tanto para las fases de construcción 2 A, 2 B Y 3, como para la fase de explotación, el Concesionario deberá cancelar un monto periódico para cubrir los gastos en que incurra la Administración Concedente durante la fiscalización y por las funciones de control, supervisión e inspección de la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior en congruencia con lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos.

10°- Que con la presente reglamentación se pretende dar cumplimiento a la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-0004-2018 del 30 de abril del 2018, emitido por la Contraloría General de la República, la cual dispuso: “Gestionar el Reglamento de Organización y Funciones de la Administración Concedente (AC) para la Ejecución, Fiscalización y Control de la Concesión de la TCM que permita establecer claramente las funciones y responsabilidades

de los entes y órganos que de acuerdo con la normativa aplicable, conforman la AC, así como las líneas de autoridad y coordinación respectivas.”

Así mismo, la implementación del presente reglamento pretende dar cumplimiento a las disposiciones 4.6 y 4.7 del Informe No. DFOE-IFR-IF-0009-2017 del 22 de diciembre del 2017, mediante las cuales la Contraloría General de la República dispuso al CNC y a JAPDEVA: “Adoptar los acuerdos correspondientes a fin de establecer los mecanismos necesarios para la determinación de la distribución y presupuesto del canon de fiscalización, para ejecutar las labores de supervisión del Contrato de Concesión de la TCM, en apego a lo dispuesto en las cláusulas 11.14.1 Fondo de fiscalización y 11.14.1.2 Canon de fiscalización del Contrato de Concesión de la TCM”

11°- Que en el Alcance No. 134 a la Gaceta No. 132 del 20 de julio del 2018, se publicó el Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones.

12°- Que en el presente Reglamento se prescindió del trámite contenido en el Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC y sus reformas, y exigido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos que puedan afectar a usuarios.

13°- Que el presente Reglamento fue sometido a conocimiento de los Ministerios e instituciones involucradas, por lo que su contenido fue revisado por las Direcciones Jurídicas de dichas instituciones.

14°- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, con respecto al presente Reglamento se confirió audiencia a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y al Consejo Nacional de Concesiones.

15°_ Que con el Oficio No. PEL-711-2018, el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA comunicó el Acuerdo No. 312-18 Artículo VII-e, tomado por el Consejo de Administración de esa Institución, en la Sesión Ordinaria No. 017-2018, celebrada el 06 de setiembre del 2018, mediante el cual se aprobó el presente Reglamento, con una sola observación, relativa a la disposición que establece que la Unidad de Supervisión de JAPDEVA debe informar al Consejo de Administración de esa Institución, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario. En cuanto a esa disposición, ese Consejo solicitó agregar la siguiente frase: “para la respectiva aprobación por parte del Consejo de Administración y su posterior remisión a la Unidad Ejecutora.” Según la valoración realizada, ello no se ajusta a lo que dispone el Contrato de Concesión, el cual no establece que la remisión de los informes de la Unidad de Supervisión a la Junta Directiva de JAPDEVA, sea para su aprobación; tal remisión es con carácter de información. Se estimó que no es procedente acoger esa observación, dado que se le estaría otorgando una atribución a ese órgano colegiado, que no se enmarca en las condiciones pactadas. Los resultados de la labor de supervisión conllevan las acciones que resulten necesarias por parte de la Administración Concedente, a la luz de lo establecido contractualmente y lo regulado en el ordenamiento jurídico.

16°- Que con Oficio No. CNC-ST-OF-0918-2018, suscrito por la Secretaria Técnica del CNC y por Gerente de la Unidad Ejecutora TCM, se hicieron observaciones por parte de ese Consejo a este Reglamento, con sustento en las cuales se incorporó el artículo 6 y se hicieron ajustes de redacción al numeral 15 de la propuesta original.

17°- Que mediante el Acuerdo No. 372-18, artículo III-E (2) de la Sesión Ordinaria No. 022-2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018, el Consejo de Administración de JAPDEVA conoció nuevamente el presente Reglamento, a la luz de los cambios efectuados según las audiencias conferidas, aprobándolo con algunos ajustes que se estimaron procedentes.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
CONCEDENTE PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO
DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funciones de la Administración Concedente para la supervisión, inspección, fiscalización y control del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, suscrito con la empresa APM Terminals Moín S.A. y APM Terminals Central America B.V.

Artículo 2°—Términos y abreviaturas

Para los efectos de este reglamento, se puntualizan los siguientes conceptos:

- a. Administración Concedente:** De conformidad con la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, su reglamento y el Contrato de Concesión, el término Administración Concedente, se entenderá que es el Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y El Ministerio de Hacienda; así como la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), quienes por disposición de ley ostentan competencias concurrentes en el ámbito de la infraestructura y servicios portuarios. Se encontrará representada por el Consejo Nacional de Concesiones.
- b. Canon de fiscalización para cada una de las fases de construcción:** monto de fiscalización que el Concesionario aporta, el cual corresponde al 1% del monto del valor de las obras, que el Concesionario estima realizar para las fases 2 A, 2 B 1, 2 B2 y Fase 3 del proyecto, según los presupuestos que se hagan con base en los diseños finales.

- c. **Canon de fiscalización para la fase de explotación:** Monto de fiscalización que el Concesionario aporta, el cual corresponde al 1% de los ingresos brutos (sin incluir los ingresos por el cobro de servicios de electricidad por contenedor refrigerado).
- d. **Cartel de la licitación:** Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por la Administración Concedente que define el objeto de la concesión y los términos del concurso de la Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín.
- e. **CNC o Consejo:** Consejo Nacional de Concesiones.
- f. **Concesionario:** Sociedad Anónima Nacional, APM Terminals Moín S.A., constituida por el Adjudicatario APM Terminals Central America B.V., con quien la Administración concedente suscribió el Contrato de Concesión.
- g. **CGR:** Contraloría General de la República.
- h. **Consejo de Administración:** Órgano colegiado deliberativo que constituye la máxima autoridad que dirige y administra la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- i. **Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín
- j. **Ingresos brutos:** montos recibidos por el Concesionario, de los usuarios o terceros, como contraprestación por los servicios prestados, excluyendo lo cobrado al costo por concepto de suministro de electricidad para contenedores refrigerados, todo al amparo del Contrato de Concesión.
- k. **Fase de explotación:** fase que inicia con la emisión por parte de la Administración Concedente de la Orden de Inicio de Explotación y que consiste en el período en que el Concesionario prestará los servicios objeto del Contrato de Concesión a los usuarios, a cambio del pago de éstos, con la obligación y responsabilidad absoluta de mantener, conservar y operar las instalaciones de la TCM y garantizar la satisfacción del interés público que justifica la vigencia del Contrato de Concesión suscrito. Cada una de las fases constructivas, una vez recibidas a satisfacción por la Administración Concedente, deberá contar con la emisión de una orden de inicio, para su explotación.
- l. **Fiscalización:** Es un proceso independiente, técnico y objetivo, que forma parte de las funciones de control de segundo nivel de intervención, orientado a la verificación del cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales del Concesionario y de la Administración Concedente, en concordancia con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones vinculantes.
- m. **Gerente del Proyecto.** Persona física de enlace entre el Concesionario y el CNC para toda la relación contractual del Proyecto de Concesión. Dirige la Unidad Ejecutora del Contrato de Concesión.
- n. **JAPDEVA:** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- o. **Junta Directiva:** Órgano colegiado deliberativo que constituye la máxima autoridad del Consejo Nacional de Concesiones.

- p. **LGCOP:** Ley No. 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y sus reformas.
- q. **Orden de Inicio de Explotación:** Es la notificación por escrito por parte de la Unidad Ejecutora del CNC al Concesionario, autorizando la puesta en servicio de cada una de las obras de las fases definidas en el Contrato de Concesión.
- r. **Secretaría Técnica:** Dependencia subordinada a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, la cual tiene a su cargo las funciones establecidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos y en el Contrato de Concesión.
- s. **Supervisión:** Proceso permanente, que forma parte de las funciones de control de primer nivel de intervención, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario.
- t. **TCM:** Terminal de Contenedores de Moín.

Artículo 3º—Niveles de intervención

El control del cumplimiento de las obligaciones de las partes durante la fase de explotación y la construcción de las fases 2A, 2B y 3, en el marco del Contrato de Concesión vigente, se llevará a cabo en los siguientes niveles de intervención:

- a) **Primer Nivel: Supervisión.** Las funciones de control, supervisión e inspección las ejercerá la Administración Concedente, representada por el Consejo Nacional de Concesiones, por medio de la Unidad Ejecutora responsable de la supervisión integral del cumplimiento del Contrato de Concesión.

En la etapa de construcción la supervisión se ejercerá con el soporte de una empresa especializada en la materia.

En la etapa de explotación la supervisión se ejercerá con el apoyo de JAPDEVA, por medio de una Unidad de Supervisión, creada por esa Autoridad Portuaria, a la que, de conformidad con el párrafo quinto de la cláusula 14.2.15.1 del Contrato de Concesión, le concierne supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario referentes a la explotación de la Terminal.

- b) **Segundo Nivel: Fiscalización.** Constituye las funciones de fiscalización ejecutadas por la unidad administrativa especializada denominada Órgano Fiscalizador, asociadas a la comprobación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Administración Concedente y del Concesionario.

Las tareas asociadas a este segundo nivel corresponden al Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones, a quien de conformidad con cláusula 14.2.15.2 del Contrato de Concesión, le concierne fiscalizar la labor tanto de la Administración Concedente como del Concesionario y rendir cuentas de esto ante el Consejo de Administración de JAPDEVA y la Junta Directiva del CNC. Dependerá administrativamente del CNC.

Artículo 4°—Competencia

Los responsables de ejecutar las funciones que se describen en el presente reglamento serán la Unidad Ejecutora de la Terminal de Contenedores de Moín perteneciente al Consejo Nacional de Concesiones, la Unidad de Supervisión de JAPDEVA y el Órgano Fiscalizador perteneciente al Consejo Nacional de Concesiones.

Artículo 5°—Articulación de la Administración Concedente

Tanto el Consejo Nacional de Concesiones como JAPDEVA se prestarán colaboración mutua para realizar, de manera sistemática, armoniosa, efectiva y eficiente, los procesos de supervisión y fiscalización que a cada institución corresponden. Cuando fuere necesario, la Presidencia de la República colaborará para la coordinación entre tales instituciones y el resto de dependencias que tengan vinculación con la operación del puerto.

Artículo 6°— Incumplimiento de funciones

Las funciones definidas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio. En caso que se demuestre el incumplimiento de éstas, la Administración Concedente queda facultada para tomar las acciones que procedan para asegurar que estas funciones sean ejecutadas, en resguardo de las condiciones contractualmente definidas y la continuidad que el proyecto requiere.

Lo anterior, previa audiencia por el plazo de diez hábiles, a la Gerencia General de JAPDEVA, al Gerente de proyecto de la Unidad Ejecutora o al Coordinador del Órgano Fiscalizador, según corresponda. Resolverá en primera instancia el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Secretario Técnico del CNC; en caso de no existir acuerdo entre estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública, resolverá el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL PROCESO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

SECCIÓN I

UNIDAD EJECUTORA

Artículo 7°—Competencia

Corresponde a la Unidad Ejecutora articular, organizar, gerenciar y desarrollar los procesos de interacción con el concesionario, incluyendo la coordinación habitual de la relación concesional; así como la supervisión, control e inspección integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su gestión interna será dirigida por el Gerente del Proyecto. Dicha Unidad depende de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones.

Artículo 8°—Funciones

Corresponden a la Unidad Ejecutora del proyecto de Concesión, las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejecutar la supervisión integral del cumplimiento del Contrato de Concesión, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación.

- b.** Articular el trabajo propio de la Unidad con las distintas tareas de la empresa consultora especializada en ingeniería portuaria (Unidad de Soporte), en las etapas de construcción; así como con la Unidad de Supervisión de JAPDEVA, en la etapa de explotación.
- c.** Coordinar con todas las autoridades e instancias públicas que por algún proceso o trámite intervengan en las distintas acciones vinculadas a la operación y explotación del puerto, con el apoyo de los Jerarcas de dichas instituciones.
- d.** Requerir el apoyo necesario de la plataforma de JAPDEVA, para el cumplimiento de las funciones sustantivas que le imponen el Contrato de Concesión y este reglamento.
- e.** Llevar el control de la lista de las subcontrataciones y los respectivos contratos que, para cumplir con el Contrato de Concesión, suscriba el Concesionario constatando que estos cumplan con los requerimientos legales y técnicos.
- f.** Colaborar con el Concesionario en la tramitación de los permisos que sean necesarios, ante las instituciones que lo requieran.
- g.** Coordinar con las diferentes autoridades públicas la prestación de los servicios a los que se refiere la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, desde que se otorgue orden de inicio para el primer puesto de atraque de la fase 2A.
- h.** Facilitar al Órgano Fiscalizador la información y documentación que solicite para el cumplimiento de sus obligaciones.
- i.** Realizar las valoraciones y tasaciones pertinentes, para comprobar e indemnizar los daños y si procede, los perjuicios causados al Concesionario, en caso de imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de la Administración Concedente, o en caso de modificaciones unilaterales del Contrato. El informe de estas valoraciones deberá trasladarse a la Junta Directiva del CNC para su resolución, previa audiencia por diez días hábiles a los miembros de la Administración Concedente.
- j.** Tramitar las gestiones que formule el Concesionario a la Administración Concedente, cuando sean necesarias y conducentes para ejecutar el Contrato de Concesión.
- k.** Tramitar, analizar y recomendar sobre las peticiones que presente el Concesionario para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato, según el procedimiento establecido en la cláusula 12.6, en concordancia con la cláusula 20.3.1 del Contrato de Concesión.
- l.** Desarrollar el procedimiento para el reequilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión, por gestión de la Administración Concedente, según lo dispuesto en la cláusula 12.9 del Contrato.
- m.** Verificar que los cánones que, de conformidad con la cláusula 11.14 del Contrato de Concesión debe rendir el Concesionario, sean debida y oportunamente depositados en el Fideicomiso creado al efecto.
- n.** Controlar la ejecución de las obras a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y tomar las acciones que correspondan, si detectara desviaciones en relación con el proyecto. Deberá asimismo, controlar el estado de conservación o mantenimiento de las obras e instalaciones cedidas y el equipo conforme lo previsto en el Contrato de Concesión.
- o.** Brindarle el trámite establecido en la cláusula 14.3.1.1 y siguientes del Contrato, a las denuncias, peticiones o quejas que presenten los usuarios.

- p. Asegurar que los seguros, pólizas y garantías exigidos al Concesionario se mantengan actualizados y vigentes, de acuerdo con sus obligaciones y efectuar las prevenciones correspondientes cuando se requiera la prórroga de alguna de ellas.
- q. Llevar control sobre los indicadores financieros del proyecto: TIR y VAN.
- r. Las demás que le correspondan según el Contrato de Concesión.

Artículo 9°—De la Gerencia de Proyecto

El Gerente de Proyecto será el funcionario público encargado de realizar la gestión interna de la Unidad Ejecutora y de fungir como enlace único con el Concesionario, durante la totalidad de la relación concesional. Se considera el coordinador general de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10°—Funciones generales

De conformidad con la cláusula 14.2.15.1 del Contrato de Concesión, al Gerente de Proyecto le corresponderán las siguientes funciones generales:

- a. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración Concedente con la firma del Contrato.
- b. Evaluar la conveniencia de introducir modificaciones o señalar, en forma razonada, posibles correcciones en la ejecución del contrato, previa autorización de la Secretaría Técnica.
- c. Tomar oportunamente las previsiones necesarias para que el Concesionario y sus Subcontratistas, se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato, y demás obligaciones implícitas en éste.
- d. Asegurar que las disposiciones y recomendaciones de la Fiscalización Superior y de la Administración Concedente se apliquen por parte del Concesionario y dar seguimiento a las mismas.
- e. Aplicar procesos de supervisión y evaluación para la toma de decisión oportuna por parte de la Administración Concedente.
- f. Asesorar y recomendar a la Administración Concedente sobre los procedimientos a seguir ante posibles reclamos en la ejecución del contrato (desequilibrio económico, aplicación de multas, ejecución de garantías, procesos de resolución o rescisión, etc.).
- g. Analizar sobre otros aspectos técnicos relacionados con la ejecución del contrato.

Artículo 11°—Funciones específicas

De conformidad con la cláusula 14.2.15.1 del Contrato de Concesión y demás cláusulas concordantes, le corresponderán al Gerente de Proyecto las siguientes funciones específicas:

- a. Dirigir la gestión interna de la Unidad Ejecutora.
- b. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario sobre las condiciones precedentes a la Orden de Inicio de construcción.
- c. Visar los estudios básicos y los diseños finales previos a la construcción.
- d. Dirigir y dar seguimiento a la ejecución del contrato de consultoría especializada para la Supervisión del Contrato de Concesión.
- e. Recomendar a la Administración Concedente el inicio de la construcción, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a la Orden de Inicio de construcción.

- f.** Avalar el programa de trabajo aportado por el Concesionario, conforme la etapa constructiva que se trate.
- g.** Llevar el control adecuado de la programación completa de la obra definida y sus actividades.
- h.** Emitir los informes estadísticos y de evaluación a la Administración Concedente, sobre el desempeño del Concesionario.
- i.** Velar por el cumplimiento de las normas técnicas definidas para la construcción de las obras.
- j.** Realizar reuniones mínimo una vez al mes o cuando las condiciones de las obras lo ameriten, conjuntamente con los responsables del proyecto por parte del Concesionario, con el objeto de coordinar todas las acciones atinentes al proceso constructivo, según las responsabilidades de las partes. El Gerente de Proyecto deberá preparar una ayuda de memoria de tales reuniones las que deberán ser firmadas a satisfacción del Concesionario.
- k.** Recibir y analizar los informes que el Concesionario debe presentar, de conformidad con la cláusula 15.6 del Contrato de Concesión, en el plazo y con las formalidades establecidas.
- l.** Emitir los informes estadísticos y de evaluación a la Administración Concedente, sobre el desempeño del Concesionario, con base en los informes que se citan en el inciso anterior.
- m.** Dictaminar sobre la administración de los Manuales de Autocontrol de Calidad, de Mantenimiento y de Buenas Prácticas Ambientales que se hayan autorizado al Concesionario.
- n.** Con el apoyo de una consultoría especializada, cuando se requiera, verificar el equilibrio económico del Contrato.
- o.** Realizar en conjunto con la Unidad de Supervisión de JAPDEVA, reuniones con los responsables del proyecto por parte del Concesionario, con el objeto de coordinar todas las acciones atinentes a la fase de explotación, según las responsabilidades de las partes. El Gerente de Proyecto deberá preparar y archivar la minuta de tales reuniones.
- p.** Supervisar y controlar el presupuesto anual de la Unidad Ejecutora.
- q.** Cumplir con las obligaciones impuestas por la cláusula 14.3, para el cobro de multas al Concesionario por eventuales incumplimientos contractuales.
- r.** Recibir, dar trámite y recomendar al Ministerio de Hacienda el otorgamiento de los beneficios tributarios, referentes a las solicitudes de exención y/o importación temporal de bienes, cuando corresponda y el Concesionario los solicite, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, y los reglamentos vigentes. Asimismo deberá verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de la disposición contenida en la cláusula 16.3.6 del Contrato de Concesión.
- s.** Instruir al Fiduciario del “Fideicomiso de Administración de los Cánones de la Explotación, Fiscalización, Aporte al Desarrollo Regional y Seguros, de la Concesión de Obra Pública con Servicio Público, para el diseño, financiamiento, construcción y operación de la Terminal de Contenedores de Puerto Moín”, para el giro al Concesionario de los fondos recibidos por concepto de cobro de seguros, para la reconstrucción o reparación de la obra.

- t. Recibir y analizar la información que el Concesionario se encuentra obligado a dar, acerca de cualquier acto o hecho relevante, de conformidad con los alcances de la cláusula 1.4.3 del Contrato de Concesión.
- u. Recibir y analizar los Estados Financieros auditados que el Concesionario se encuentra obligado a presentar, de conformidad con las cláusulas 1.4.4 y 15.6.4.4 del Contrato de Concesión.
- v. Colaborar con el Concesionario en aquellas gestiones necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto contractual.
- w. Conocer y dar seguimiento a los documentos que, de conformidad con la cláusula 3.1. forman parte integral del Contrato; e imponen obligaciones a las partes de la relación concesional.
- x. Colaborar, dentro de los procedimientos legales establecidos, para el otorgamiento de las visas requeridas por el personal del Concesionario y sus subcontratistas.
- y. Informar a las partes de la Administración Concedente cualquier asunto o decisión que afecte los intereses de dichas instituciones, en aras de una correcta supervisión, control y fiscalización del contrato.
- z. Las demás funciones y tareas definidas en las bases del Contrato, para lo cual el Concesionario deberá brindarle en forma oportuna todas las facilidades e información que la Unidad Ejecutora requiera.

SECCIÓN II

UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Artículo 12°—Competencia

Corresponde a la Unidad de Supervisión de JAPDEVA supervisar los servicios que presta el Concesionario durante de la etapa de la explotación de la Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín (TCM), como una función de apoyo a la Unidad Ejecutora, conforme lo dispuesto en la cláusula 14.2.15.1 del Contrato de Concesión. Tal Unidad de Supervisión estará adscrita a la Gerencia General y deberá informar al Consejo de Administración de JAPDEVA sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario. Dicha información también deberá remitirla a la Unidad Ejecutora, para las acciones que correspondan.

Artículo 13°—Conformación

La Unidad de Supervisión estará conformada, al menos, por profesionales en los siguientes campos:

- a. Supervisión de Operaciones, Procesos y Seguridad Portuarias.
- b. Ingeniería Civil
- c. Financiero Contable
- d. Legal.

Además, deberá contar con los servicios de apoyo administrativo que sean requeridos para su correcta ejecutoria.

Artículo 14°—Funciones

Son funciones y atribuciones de la Unidad de Supervisión:

- a.** Supervisar permanentemente, la explotación de las obras y servicios concesionados.
- b.** Apoyar permanentemente a la Unidad Ejecutora en las actividades necesarias para el control y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario en la fase de explotación, informando y recomendando en forma oportuna sobre cualquier aspecto relevante para la toma de decisiones que se origine o derive de las funciones propias de la Unidad de Supervisión.
- c.** Establecer y aplicar los mecanismos y procedimientos para el control y seguimiento de la fase de explotación de todos los servicios que prestará la el Concesionario en la Terminal de Contenedores de Moín.
- d.** Supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Servicio de la Terminal de Contenedores de Moín y todos los planes en él incluidos, así como toda la normativa que es parte del Contrato de Concesión.
- e.** Supervisar, vigilar, controlar, dar seguimiento e informar en forma permanente que la operación y el mantenimiento de la Terminal se esté llevando de acuerdo con los Planes aprobados.
- f.** Supervisar, controlar, dar seguimiento e informar periódicamente sobre las actividades rutinarias y periódicas de mantenimiento que realiza el Concesionario, teniendo en cuenta las normas, especificaciones, diseños, manuales y verificando el cumplimiento de los indicadores de mantenimiento establecidas en los Planes aprobados.
- g.** Supervisar el cumplimiento de los parámetros de medición de la calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión y en el Reglamento del Servicio de la Terminal de Contenedores de Moín, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional.
- h.** Vigilar, controlar y dar seguimiento del cumplimiento de los Planes y Programas definidos en la Evaluación Ambiental elaborados por el Concesionario y aprobados por la SETENA, así como la ejecución del Plan de Gestión Ambiental.
- i.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad, contenidas en los planes aprobados.
- j.** Constatar que los seguros y pólizas exigidos al Concesionario se mantengan actualizados y vigentes, de acuerdo con sus obligaciones.
- k.** Supervisar y controlar el cumplimiento por parte del Concesionario de todos los requisitos y controles financieros establecidos en el Contrato de Concesión.
- l.** Supervisar, controlar y llevar estadísticas permanentes de los recaudos durante la etapa operación, utilizando un sistema automatizado de tecnología avanzada, que garantice a la Administración un control eficaz y eficiente con el fin cumplir con lo establecido en el Contrato de Concesión. Lo anterior incluyendo tanto los ingresos por servicios públicos como los de servicios complementarios, así como por el servicio eléctrico prestado a los contenedores refrigerados.

- m. Supervisar el pago mensual de los cánones y los montos girados por el Concesionario por estos conceptos.
- n. Revisar el contenido de los informes que debe presentar el Concesionario y emitir el criterio que corresponda a la Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo dispuesto contractualmente.
- o. Elaborar informes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, con indicación precisa de las causas, consecuencias y/o perjuicios para las partes y el Estado costarricense.
- p. Elaborar los informes pertinentes a los procesos y sistemas de calidad de los servicios y el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.
- q. Presentar las recomendaciones oportunas, a partir del análisis permanente de la evolución y desarrollo de la explotación de la TCM, para la toma de acciones preventivas o correctivas, de tal modo que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en caso de suspensión, resolución anticipada, finalización de la concesión o bien en caso de desastres.
- r. Emitir los informes técnicos necesarios, dentro del ámbito de acción de la Unidad, para recomendar acciones para la resolución de las disputas y/o arbitrajes que se susciten de la explotación del Contrato de Concesión.
- s. Rendir informes mensuales en los que se detalle el estado de la infraestructura y de los equipos de la terminal.
- t. Informar a la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Concesiones, como representante de la Administración Concedente, con copia al Órgano Fiscalizador, sobre aquellos hechos relevantes, informes y hallazgos que en el curso de su proceso supervisor haya encontrado.
- u. Mantener informado permanentemente al Consejo de Administración de JAPDEVA sobre todas las actuaciones realizadas, los hallazgos y las recomendaciones emitidas en razón de su gestión y la supervisión ejercida sobre la operación de la terminal en su etapa de explotación.
- v. Proponer oportunamente las medidas que se consideren necesarias para que el Concesionario y sus subcontratistas se ajusten al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 15°—Informes de la Unidad de Supervisión

La Unidad de Supervisión mantendrá informada a la Unidad Ejecutora y al Consejo de Administración de JAPDEVA sobre los resultados de sus procesos mediante informes ordinarios y excepcionales. Estos informes tratarán sobre los temas de su competencia y gestión, así como del análisis de los informes presentados por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y el presente reglamento.

Los informes ordinarios se presentarán con una periodicidad mensual, semestral o anual, según corresponda. Deberá enviarse copia de los informes al Consejo de Administración de JAPDEVA, a la Unidad Ejecutora y al Órgano Fiscalizador del CNC, para su conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del informe del concesionario.

Los informes excepcionales corresponderán a la supervisión específica de temas o situaciones que sean requeridos por la Administración, hayan sido detectados por la propia Unidad de Supervisión o sean el resultado del análisis de los informes de este tipo presentados por el concesionario, de los cuales se requiera un análisis más profundo y puntual. También deberá remitirse copia a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

Artículo 16°—Contenido de los informes de la Unidad de Supervisión

Los informes ordinarios y excepcionales de la Unidad de Supervisión, deberán contener, al menos:

- a. Resumen Ejecutivo
- b. Área en que se emite el informe.
- c. Proceso revisado.
- d. Cláusulas aplicables.
- e. Documentos revisados.
- f. Análisis del tema.
- g. Hallazgos y hechos relevantes
- h. Análisis de los Informes del Concesionario.
- i. Conclusiones
- j. Recomendaciones
- k. Anexos

La Unidad de Supervisión podrá ampliar e incluir secciones o información que resulte relevante para documentar el informe.

SECCIÓN III ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 17°—Competencia

El Órgano Fiscalizador constituye una unidad institucional, técnica, independiente y objetiva perteneciente al CNC, encargada de fiscalizar permanentemente, en un segundo nivel de intervención, toda la construcción y explotación del Proyecto de la Terminal de Contenedores de Moín, de conformidad con el marco legal vigente, el cartel de licitación, el Contrato de Concesión suscrito y demás documentación aplicable a este Proyecto.

Artículo 18°—Independencia y objetividad

Los funcionarios del Órgano Fiscalizador ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto de todas las Instituciones que conforman la Administración Concedente, a los cuales deberán rendir los informes que establece el Contrato de Concesión.

Artículo 19°—De la función fiscalizadora

La función fiscalizadora se ejerce de manera técnica, sistemática e integral, con el interés público como marco referencial permanente y procurando la reducción de los riesgos institucionales derivados de la concesión.

Artículo 20°—Funciones y atribuciones generales

Son funciones y atribuciones del Órgano Fiscalizador:

- a. Verificar que la Administración Concedente y el Concesionario cumplan con las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión.
- b. Desarrollar las actividades de fiscalización con absoluta independencia de criterio frente a las partes.
- c. Requerir a los concesionarios, Secretaría Técnica del CNC, Administración Concedente (incluyendo las Unidades Ejecutoras y todos sus procesos de supervisión, inspección y control asociados), que faciliten el acceso a las instalaciones físicas, registros físicos y electrónicos, reportes, archivos, informes de auditorías, documentos, recomendaciones o cualquier otro material relativo a la concesión, cuyo requerimiento esté directamente vinculado al proceso de fiscalización.
- d. Realizar las inspecciones necesarias para el adecuado proceso fiscalizador, para lo que el concesionario, la Secretaría Técnica del CNC y la Administración Concedente estarán obligados a brindar los accesos y facilidades que correspondan. Para esto, los miembros del Órgano Fiscalizador estarán debidamente identificados y deberán acatar las medidas de seguridad y técnicas requeridas por la Concesión para el ingreso a las áreas por fiscalizar.
- e. Requerir a los funcionarios de la Secretaría Técnica del CNC o de la Administración Concedente, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la función fiscalizadora.
- f. Asesorar a la Junta Directiva y a la Secretaría Técnica del CNC, así como al Consejo de Administración de JAPDEVA en asuntos relacionados con la función de fiscalización.
- g. Prevenir a la Administración Concedente sobre potenciales incumplimientos derivados de la ejecución del Contrato de Concesión.
- h. Presentar los informes ordinarios y extraordinarios de fiscalización a la Junta Directiva del CNC y al Consejo de Administración de JAPDEVA. De tales informes se remitirá copia a la Secretaría Técnica del CNC.
- i. Administrar de manera eficaz y eficiente, los recursos bajo su responsabilidad.
- j. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen, en el ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.

Artículo 21°—Informes del Órgano Fiscalizador

El Órgano Fiscalizador formalizará el resultado de sus investigaciones y estudios por medio de informes ordinarios y extraordinarios. Estos informes versarán sobre diversos asuntos de su competencia y gestión, según se establece en el presente reglamento. De igual forma, el Órgano Fiscalizador podrá emitir reportes específicos, para advertir a la Junta Directiva del CNC y al Consejo de Administración de JAPDEVA sobre algún tema en concreto.

Los informes ordinarios se presentarán a la Junta Directiva del CNC y al Consejo de Administración de JAPDEVA, con una periodicidad semestral y responderán al Plan Anual de Fiscalización. De esto se enviará copia a la Secretaría Técnica del CNC, para su conocimiento y emisión de observaciones. En acatamiento del artículo 6 de la Ley No. 8643, una vez que estos actores hayan emitido sus observaciones al respecto, la Junta Directiva del CNC, pondrá en conocimiento del Concesionario y de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, dichos informes.

Los informes extraordinarios responderán a la fiscalización de un tema o situación específica que no se encuentra en la programación ordinaria del período semestral correspondiente y que, por ende, debe ser tratado por aparte. Serán presentados a la Junta Directiva del CNC y al Consejo de Administración de JAPDEVA.

De igual forma, el Órgano Fiscalizador indicará mensualmente a la Junta Directiva del CNC los temas que están siendo analizados en el proceso fiscalizador del período que se trate y dará seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva del CNC y el Consejo de Administración de JAPDEVA, en relación con los hallazgos emitidos en los Informes de Fiscalización.

Artículo 22°—Contenido mínimo de los informes del Órgano Fiscalizador

Los informes ordinarios y extraordinarios del Órgano Fiscalizador, deberán contener como mínimo:

- a. Resumen Ejecutivo.
- b. Área de Fiscalización.
- c. Proceso fiscalizado.
- d. Cláusulas revisadas.
- e. Documentos revisados.
- f. Hallazgos.
- g. Análisis del tema fiscalizado.
- h. Conclusiones y Recomendaciones.

Artículo 23°—Estructura interna.

El Órgano Fiscalizador estará conformado por los siguientes profesionales:

- a. Fiscalizador Coordinador.
- b. Fiscalizador de Área Legal.
- c. Fiscalizador de Área Gestión ambiental.

- d. Fiscalizador de Área Infraestructura, operación y mantenimiento.
- e. Fiscalizador de Área Administración y calidad.
- f. Fiscalizador de Área Financiero-económica.
- g. Secretaria.

Además, contarán con los servicios de asistencia administrativa u oficina de apoyo que sean requeridos y podrán contratar cualquier tipo de servicio profesional que sea necesario para el desarrollo óptimo del proceso fiscalizador.

Artículo 24°—Aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones

Además de lo establecido en la Sección III del Capítulo II de este Reglamento, en lo que no se oponga a tales disposiciones, aplica el “Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones”, publicado el Alcance No. 134 a la Gaceta No. 132 del 20 de julio del 2018.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 25°—Cánones de fiscalización

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 11.14.1.1 y 11.14.1.2 del Contrato de Concesión, tanto para las fases de construcción, como para la fase de explotación, el Concesionario deberá cancelar un monto periódico para cubrir los gastos en que incurra la Administración Concedente durante la fiscalización y por las funciones de control, supervisión e inspección de la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior en congruencia con lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos.

Artículo 26°—Distribución

El canon de fiscalización para la fase de explotación será distribuido de la siguiente forma:

1. 50% para el financiamiento de la Unidad Ejecutora y el Órgano Fiscalizador
2. 50% para el financiamiento de la Unidad de Supervisión.

Artículo 27°—Procedimiento para la distribución del canon

Los pagos por canon de fiscalización para la fase de explotación serán depositados por el Concesionario en el Fideicomiso creado para tal efecto, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 11.14 del Contrato de Concesión, máximo diez (10) días hábiles después de terminado el mes, e informará a la Unidad Ejecutora. La Gerencia de Proyecto, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación, instruirá al Fiduciario para que, conforme la distribución que se estipula en el artículo anterior, deposite el monto que corresponda en las cuentas que cada uno de los beneficiados indique.

Artículo 28°—Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Publíquese,


Carlos Alvarado Quesada



Osmán Elizondo Morales
Ministro a.i. de Obras Públicas y Transportes



Rocío Aguilar Montoya
Ministra de Hacienda



NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000473-0607-TR	ROSELLY RAMIREZ ROSALES	603250684	CL-281908	KMFXKS7BP1U476107
18-000873-0607-TR	OSCAR CHINCHILLA VASQUEZ	602320497	MOT-446715	9F2B81502FA100705
18-000873-0607-TR	GERARDO ARAYA VILLEGAS	602020759	TP-59	JTDBJ21E504014822
18-000913-0607-TR	COPEROBLE S.A.	3101460437	PB-1633	KL5UM52HE6K000046
18-001093-0607-TR	STEPHANIE CHINCHILLA MENDEZ	112900860	BHX310	KMHJT81EAFU098758
18-001113-0607-TR	ALVARO ALVARADO FERNANDEZ	109240885	MOT-69723	3ET014052
18-001143-0607-TR	OLGA LAZO BENITEZ	122200151727	KVL074	JTMRD8HD100821
18-001143-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-307803	ZFA250000H2B10971
18-001155-0607-TR	LIME LAND COMPANY (L.L.C.) S.A.	3101387854	CL-198435	FE639EA46088
18-001155-0607-TR	ERNESTO CASTRO VILCHEZ	601210572	BDM634	1Y1SK52861Z432667
18-001173-0607-TR	STEVEN MICHE S.A.	3101311625	GB-1184	9BM664231YB255164
18-001173-0607-TR	ELI VARGAS CUBERO	202020018	TP-252	1NXBU4EE5AZ236027
18-000942-0607-TR	JOSE FELIZ RAMIREZ VILLALOBOS	113570122	MOT-409898	9C2NC5010DR700009
18-001056-0607-TR	CORPORACION DAEL DE ALAJUELA C Y D S.A.	3101292020	C-144941	1FUJDWEB3XL988249
18-001194-0607-TR	FERTICA S.A.	3101395034	CL-237176	MPATFS54H9H505127
18-001194-0607-TR	MECUK S.A.	3101256636	PB-2124	1BABKC0A31F097913
18-001200-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BPN851	LS5A3DDE9HA955522
18-001108-0607-TR	EDGAR ACUÑA SEQUEIRA	112060982	744619	2C1MR5294V6712376
18-001234-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKQ386	MA3FB32S2G0779221
18-001236-0607-TR	JONATHAN PIZARRO ANGULO	602640203	TP-124	3N1CC1AD7ZK119331
18-001236-0607-TR	CARMEN CHAVES VASQUEZ	601800299	445520	KMHBF21DPNU491516
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000712-1756-TR	JUAN RAMON NUÑEZ CHACON	2-0519-0661	CL-101170	JAAKB2300H6237624

18-000713-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	C-168493	LYC2CJ711H0002833
18-000242-1756-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A	3-101-074766	C-149346	1M2AG11C14M013672
18-000032-1756-TR	RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ MOLINA	1-0416-0392	LRJ-069	KNADN412BH6087956
17-000932-1756-TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BNC-594	LZWACAGA1HE008748
18-000382-1756-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3-101-114502	CL-201294	3N6CD12S5ZK852062
18-000322-1756-TR	ZUÑIGA BENAVIDES ALVARO EMILIO	4-0145-0762	MOT 529097	LZSJCMCLXH5000707
18-000372-1756-TR	RAMIREZ FONSECA KAREN SUSANA	4-0197-0924	JYS-591	KNADM411AJ6116012
18-000372-1756-TR	MARIN VARGAS OSCAR ANTONIO	1-0573-0150	BCP-902	JTDBT1238Y0015483
18-000212-1756-TR	UREÑA GUTIERREZ VINICIO DE LOS ANGELES	3-0438-0254	480151	KMHJF31JPMU088852
18-000352-1756-TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-629298	CL 283806	JLCBDG6J9FK001400
18-000352-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 273508	MR0CS12G700120905
18-000492-1756-TR	DE LA O ARROYO ESTELA	1-1073-0098	FGG-279	KNAB2512BJT031627
17-000903-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3-004-045200	SJB 12411	KL5UM52HEAK000168
17-000273-1756-TR	SHIRLENE CHAVERRI ARIAS	1-1155-0403	MOT 438093	LKXPCKL95F0001007
17-000273-1756-TR	ALEXANDRA MONGE CORTES	1-1214-0627	381634	KMHJF31MPRU700676
18-000013-1756-TR	MARCO POLO BUS CR S.A	3101184063	911551	JMYLYV98WBJ000782
18-000013-1756-TR	JOSE RODOLFO LOPEZ BARRIENTOS	1-8643-0779	BCT-969	KL1JJ5CE1CB124610
17-000963-1756-TR	FINCA FRUTAS ESCOCIA S.A.	3-101-676738	CL-291662	MR0ES8CD5G0227077
18-000353-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 300161	MNTVCUD40Z0607186
18-000313-1756-TR	DANY ZUÑIGA VALLADARES	1-1363-0153	638135	KMHVD14N9TU149196
18-000363-1756-TR	AGENCIA DE SEGURIDAD MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101233940	MOT 595084	LALMD439XH3002553
18-000432-1756-TR	LILLIANA BADILLA VALVALVERDE	1-0538-0395	PYJ-147	SJNFBNJ11JA963221

18-000452-1756-TR	3101546370 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-546370	CL-247693	MNTVCUD40Z0020850
18-000452-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BFR-620	KMHST81CDEU255306
18-000463-1756-TR	CORPORACION AUTO TRANSPORTES DEL ESTE S.A	3-101-082621	SJB-11184	KL5UM52HE7K000081
18-000463-1756-TR	JORGE FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ	1-1351-0585	C-133518	1FUYDSEB3SH634803
18-000463-1756-TR	LEIDY GISELLE GOMEZ FERNÁNDEZ	6-0340-0323	C-133518	1FUYDSEB3SH634803
18-000706-1756-TR	3101571051 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-571051	BGK388	SALLAAAF6EA700245
18-000697-1756-TR	ANDREA DEL CARMEN BADILLA VARGAS	1-1650-997	MOT 518457	LZL20P21XGHC41306
18-000440-1756-TR	SILVIA VANESSA CAMPOS TAMES	4-206-912	630932	1N4EB32A8PC740451
18-000700-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	C163948	JHDFG1JMUGXX14985
18-000700-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-5769	MR0FZ22G901156538
18-000698-1756-TR	FRANK MENDOZA HERNANDEZ	105040233	600480	JDAJ102G000565767
18-000703-1756-TR	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A	3-101-000046	107-463	JHHAFJ4H1HK005326
18-000703-1756-TR	MULTISERVICIOS MUSECA S.A	3-101-589509	BKC-187	JTDBT123025021787
18-000654-1756-TR	QUESADA HERNANDEZ ALLAN FREDDY	205020212	MMH123	3N1CC1AD2FK191548
18-000654-1756-TR	UMANZOR PEÑA MAURENA ELENA	602100489	C 147427	1FUYDDZB7XLF17125
18-000655-1756-TR	FONSECA BLANCO YOLANDA	112370417	HB-3575	1BABNBPA33F209782
18-000655-1756-TR	GAMBOA SALAZAR CATALINA	110460997	BMZ498	MALA841CAHM235258
18-000665-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL-295814	MPATFR86JHT000118
18-000664-1756-TR	MATA HERRERA XINIA MARIA DEL ROSARIO	105530150	XYK-821	3N1CC1AD5JK193769
18-000675-1756-TR	SOLANO PEREZ DAYLIN MARIA	116720815	BNQ169	KMHCT41CBBU085581
18-000674-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPZ485	MA6CH5CD4JT001606
18-000674-1756-TR	ORTIZ PRADO ESTEBAN	112730328	908623	KMHCHN46C86U016385

18-000685-1756-TR	INVERSIONES Y DESARROLLOS QR SOCIEDAD ANONIMA	3101607936	884723	KNAPB811BB7131894
18-000684-1756-TR	APUY CHENG FABIO	112570967	C 028210	1FUYYCYB0HH296081
18-000684-1756-TR	SANCHEZ DOSMAN ALEXIS DANIEL	800900516	CL 384863	3N6CD31B4HK800806
18-000415-1756-TR	MARILYN SALAZAR MATAMOROS	1-0859-0714	CMC-023	JTMZF9EV90D002076
18-000414-1756-TR	KATHERINE DAYANNA VILLALOBOS FONSECA	113900665	666518	2HGEJ6520TH547433
18-000404-1756-TR	ALEJANDRA MARIA ROJAS RODRIGUEZ	112470026	747032	JTDBZ43EX0J005259
18-000424-1756-TR	JUAN DAVID ALFARO ARAYA	4-0178-0032	795089	JN1TBNT30Z0140638
18-000424-1756-TR	NORMA DEL ROSARIO AREVALO CASTILLO	155816347910	710021	JTDBT923701183936
18-000425-1756-TR	DIEGO ARMANDO BARQUERO FALLAS	1-1627-0360	906631	KMHJT81BACU342007
18-000425-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	TTC-777	5KBYF6860GB601489
18-002245-0497-TR	DANIELA MARÍA QUIRÓS MORA	114530909	BKK-858	KMHCG41BPYU156661
18-000714-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB-2599	KL5UM52HE8K000124
18-000714-1756-TR	BALLESTERO SANCHEZ MARIELA	115440355	BDC-389	KL1MJ6C43CC142417
18-000715-1756-TR	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	400630962	HB-1907	9BWRF82W93R302236
18-000705-1756-TR	DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101055942	CL-239666	KMFWBH7HP9U089772

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000329-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C157648	1FUJA6CG3BLAZ5888
18-000329-1341-TR	MARITZA MADRIGAL FERNANDEZ	104810402	MOT365622	LAAAAKKC8D0002004
18-000322-1341-TR	MISAEAL DE LA TRINIDAD HIDALGO SOLANO	401430821	MOT451678	LTZPCKLA2E1000085
18-000340-1341-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001239	JN1TG4E25Z0720728
18-000340-1341-TR	FILIBERTO BRENES VALDEZ	155817670934	340450	WF0FXXWPAFVE59810

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000126-1495-TR	MANUEL ALFARO RODRIGUEZ	111960333	BDJ824	3N1BB41D9XL003376
18-000105-1495-TR	MORA BLANCO EDDY ANTONIO	503500575	S 023235	1DTV61Z26VA206107
18-000047-1495-TR	JESSICA VARELA RODRIGUEZ	206280161	773127	1HGEG8557PL030031
18-000111-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 163833	JHHUCL2H4FK009761
18-000113-1495-TR	MOVIL TECH SUPPLY INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101679401	BFH762	JDAJ210G003003913
18-00115-1495-TR	ELIZONDO SOLIS MARIA DE LOS ANGELES	203330260	527401	JTEBY25J500001736
18-000115-1495-TR	ALFARO ALPIZAR CARLOS ENRIQUE	107800522	CL-147689	JT4RN50R7H0233390
18-000119-1495-TR	ARGÜELLO BLANCO RITA GRACIELA	206160529	560136	VI32AKFWV5W010215
18-000131-1495-TR	MARIA ISABEL ÁLVAREZ CÓRDOBA	204960324	MOT-298754	L8XTBK808B5010018

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000297-1781-TR	JIMENEZ ZAMORA ALEXANDER MARTIN	4-0164-0880	871076	2HGES1551H559326
18-000298-1781-TR	LORIA MURILLO DANIEL ANDRÉS	2-0651-0746	807473	JN1EB31P2NU120074
18-000304-1781-TR	MARCHENA MORALES MAURICIO	5-0146-1194	BPM213	KMHCT5AE9CU046401
18-000309-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BNW086	3G1J85CC0HS602958
18-000310-1781-TR	LEVAN ESPINOZA JAVIER	4-0119-0833	TH 000835	3N1CC1ADXZK251273
18-000311-1781-TR	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB003461	17239
18-000312-1781-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-224235	HB003275	9532F82WXDR300133
18-000317-1781-TR	NAVARRO CORDERO WILSON ALEXANDER	3-0347-0217	727111	KMHCF35G6YU005934
18-000317-1781-TR	GONZÁLEZ VALENCIANO ANDY	6-0314-0018	657515	KMJFD37APSU198395
18-000320-1781-TR	RUBIO RODRÍGUEZ LUZ MARY	8-0085-0857	523106	JN1EB31F5PU509754
18-000321-1781-TR	RODRÍGUEZ PHILLIPS DAVID	1-1397-0498	145864	WDB1240211B091826
18-000322-1781-TR	NUÑEZ SÁNCHEZ MARLON EDUARDO	1-1087-0982	C131551	KPA661225P081323

18-000324-1781-TR	VIDAL HERRERA AURA CATALINA	4-0163-0138	CVH812	VF7DDNFBHJ515768
-------------------	-----------------------------	-------------	--------	------------------

18-000326-1781-TR	RAMÍREZ RAMÍREZ DANIELA MARÍA	4-0202-0853	BDC971	JTDBT123010108892
-------------------	-------------------------------	-------------	--------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

18-001326-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	BHZ649	JS3JB43VXG4101256
-------------------	---------------------------	--------------	--------	-------------------

18-001326-0804-TR	DELGADO ARROYO IVETH NATASHA	01-1306-0102	611812	2S3TE52V616106953
-------------------	------------------------------	--------------	--------	-------------------

18-001310-0804-TR	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANÓNIMA	3101362470	C 153425	1FUYDDYB7XL980820
-------------------	---	------------	----------	-------------------

18-001310-0804-TR	TORRES ACUÑA JOAQUÍN ADOLFO	01-1250-0275	510265	JTEHH20V300195459
-------------------	-----------------------------	--------------	--------	-------------------

18-001407-0804-TR	NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-654165	C164806	3BKBL50X5GF723869
-------------------	--	--------------	---------	-------------------

18-001370-0804-TR	NIE JIANYE	115600018813	CL 232321	JN1CJUD22Z0009135
-------------------	------------	--------------	-----------	-------------------

18-001370-0804-TR	HERNANDEZ SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3101055731	SJB 012996	9532L82W6BR110142
-------------------	-------------------------------------	------------	------------	-------------------

18-001398-0804-TR	ANDRÉS FRANCISCO MARÍN JIMÉNEZ	01-1533-0987	822282	KMHCG45C64U532740
-------------------	-----------------------------------	--------------	--------	-------------------

18-001390-0804-TR	GREMAR DE CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101373879	C 159814	1FVACXDC34HN18155
-------------------	--	------------	----------	-------------------

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

18-000391-1598-TR	LÍNEA DE ACCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-108346	BPH703	JMYLRV96WJJ000161
-------------------	--------------------------------------	--------------	--------	-------------------

18-000391-1598-TR	MAGALY FERRIN SANGIAO	172400010024	771890	MALAN51BP9M159681
-------------------	-----------------------	--------------	--------	-------------------

18-000394-1598-TR	FERNANDO ARAYA PÉREZ	2-0368-0927	CL 209383	KMFVA17LP6C016393
-------------------	----------------------	-------------	-----------	-------------------

18-000394-1598-TR	LICPCIO JOSÉ SEQUEIRA CASTRO	1-1137-0952	130575	AL12-151554
-------------------	------------------------------	-------------	--------	-------------

18-000404-1598-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTOR M Y R INDEPENDIENTE, S. A	3-101-524177	BHX889	MALA841CAGM079461
-------------------	--	--------------	--------	-------------------

18-000407-1598-TR	HANZEL MEDRANO GONZÁLEZ	155821314114	BNL904	KMHCS41BEEU630055
-------------------	-------------------------	--------------	--------	-------------------

18-000410-1598-TR	ARRENDADORA DESYFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-538448	904243	2FMDK3JC0CBA14484
-------------------	--	--------------	--------	-------------------

18-000410-1598-TR	ERIN NAVIGATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-717914	CL 210391	4TARN93PSRZ299687
18-000420-1598-TR	HENRY MAURICIO ACOSTA VALERIO	1-0871-0526	400152	KMHVF31JPPU888046
18-000436-1598-TR	CHRISTOPHER ALEXANDER ACUÑA ANCHÍA	1-1669-0312	MOT 336922	LZSPCJLG2D1900336
18-000439-1598-TR	ARMANDO ÁLVAREZ VILLARREAL	5-0075-0814	864150	KLY4A11BV1C628958
18-000439-1598-TR	JORGE ALBERTO CALDERÓN MORA	1-0364-0192	532702	JS3TD03VXS4105537
18-000442-1598-TR	CREDI Q LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BPT704	KL1CM6CAXJC434605
18-000442-1598-TR	TRANSPORTES SIBAJA VEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-682455	C 127743	1FU3WYB0MH390620
18-000445-1598-TR	KENDY ALEJANDRA LOBO HERNÁNDEZ	2-0676-0313	MOT 654192	9F2A6180XHB101031
18-000452-1598-TR	MARGARITA PÉREZ MAYORGA	1-0498-0340	BHT364	JTEHH20V626052182
18-000452-1598-TR	HECTOR MANUEL MAGAÑA ARITA	E 997154	BPS428	1NXBR32E57Z809047
18-000455-1598-TR	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-263133	CL 210606	VF3GBWJYB6J018004
18-000461-1598-TR	YAJAIRA MONTOYA VALVERDE	1-0951-0189	858003	KNABJ513ABT089149
18-000461-1598-TR	AUTO CARE MOTORS CR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-680945	BNS606	KPTA0B18SJP256720
18-000468-1598-TR	INDALECIO ROCHA IBARRA	1-0783-0924	594412	1HGED3541LA042913
18-000471-1598-TR	OLMAN ENRIQUE SOTO LEITON	1-0527-0368	BMD799	JTDBT4K39CL017025
18-000471-1598-TR	DIANA VANESSA RAMÍREZ CARRANZA	1-1483-0837	BKX849	MR2KT9F33H1225047
18-000477-1598-TR	HAZEL GUISELLE GODINEZ LÓPEZ	6-0186-0018	HRT964	SJNFBAJ11JA068094
18-000477-1598-TR	MICHAEL ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ	1-1248-0443	BHZ980	KLY4A11BD1C627729
17-000022-1598-TR	RIOS QUESADA MARCO AURELIO	1-0698-0789	418366	JMZGF12S501436643
17-000022-1598-TR	GIOVANNI PILARTE COREA	1-1265-0257	BCK238	JN1EB31P3MU019480
18-000457-1598-TR	AURISTELA GONZALEZ ROSALES	6-0264-0210	425987	JS2GB31S8V5103385

18-000473-1598-TR	JEFFREY SHEDDEN MORA	1-0996-0959	848768	KL1MJ6C48AC122936
18-000464-1598-TR	XINIA MARÍA ROYO ARCE	3-0275-0251	BNK787	JTDBT4K32CL028657
18-000456-1598-TR	LAUREL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-167282	640862	JTFJK02P900003642
18-000462-1598-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	CL 295973	MR0E58CB3H0177540
18-000459-1598-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 160282	3ALACYCS2DDFE2773
18-000459-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 294356	KMCGK17LPHC306449
18-000273-1598-TR	CHRISTIAN JESUS SEGURA LOAIZA	1-0893-0983	CRS057	MAJTKNFE6JTC77087
18-000465-1598-TR	GEISEL VARELA ARAYA	2-0553-0081	CL 311774	MPATFS85JIT001365
18-000472-1598-TR	CARLOS UMAÑA PEREZ	2-0463-0793	TP 000178	JTDBJ21E202010402
18-000472-1598-TR	VILLA PLAYA JACO CUATRO JKL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-431639	BFR149	JTEHH20V710027521
18-000475-1598-TR	LUIS MIGUEL VILLALTA JIMENEZ	6-0370-0004	TP 000501	JTDBJ21E704013512
18-000475-1598-TR	ISHAN KAMAL LOWE GUERRERO	1-1705-0831	MOT 546020	LXYPCL04G0251569
18-000459-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 294350	KMCGK17LPHC306450

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-004765-0494-TRA	LUIS GERARDO OREAMUNO ALFARO	2-0400-0455	MOT 155077	5KMMMSG2P267010288
18-004334-0494-TRA	OLMAN MOLINA SALAS	2-0543-0677	549870	JTEBY25J600014477
18-004552-0494-TRP	NAIM ROJAS CARVAJAL	2-0189-0170	CL 195050	RN1067014973
18-004552-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJG727	MA3ZF62S8GA741165
18-004606-0494-TRV	FELIX SANCHEZ PADILLA	1-0609-0862	TA 001289	3N1CC1AD6ZL165467
18-004606-0494-TRV	YURY MARIA MARTINEZ AMADOR	1-1465-0760	SQC126	LSJZ14E37CS056202
18-004731-0494-TRV	JASON GABRIEL HERNANDEZ ARGUEDAS	2-0660-0373	754786	JN1BCAC11Z0016066

18-004751-0494-TRV	BETSY TATIANA MATA RETANA	1-1330-00035	SKH123	JTDBL42E209174597
18-004754-0494-TRF	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3-101704357	BJW583	KMHCT41BEGU990814
18-004754-0494-TRF	MAURICIO GOMEZ GUTIERREZ	7-0144-0248	273222	MC769000
18-004755-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB003772	1BAAGCSA62F029777
18-004755-0494-TRA	DENIS VARGAS RIVAS	1-0791-0374	TA 000705	KMHCM41VP6U025818
18-004756-0494-TRV	LEE HOO YOUNG	141000019921	904288	KNHMB76138S221901
18-004758-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3-102008555	C 165529	1M2AX18C2GM034928
18-004758-0494-TRS	JOHANNA SANCHEZ FONSECA	2-0613-0488	828083	2CNBE13C716958921
18-004761-0494-TRV	CARLOS FUNES ROJAS	6-0358-0734	690602	VC519199
18-004763-0494-TRS	ALICE MARIA VEGA LOPEZ	1-0611-0819	838105	KL1MJ6C48AC528893
18-004763-0494-TRS	CLARA NELLY TENORIO GUTIERREZ	6-0970-306	428749	KMHJF31JPNU228792
18-004766-0494-TRV	R.L. CORPORACION SELECT J M L S.A.	3-101282008	MCM909	KNABE512AET682695
18-004769-0494-TRF	VANESSA DEL CARMEN CONTRERAS MEJIAS	2-0565-0462	630634	1N4AB42D8WC507344
18-004770-0494-TRA	JOSE MANUEL GONZALEZ AGUILAR	2-0394-0643	AB 005746	KMFWVH7HP5U675531
18-004770-0494-TRA	KARINA DE LOS ANGELES AGUILAR MENA	1-1421-0146	BNC163	MMSVC41S3HR101765
18-004771-0494-TRV	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ QUESADA	2-0459-0753	CL 185141	JTFNY047406000108
18-004774-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA S.A.	3-101004929	SJB11699	9BM3840738B568284
18-004779-0494-TRF	MILTON ESCAMILLA CAMPOS	1-0868-0418	828800	KNADC125036247380
18-004784-0494-TRF	R.L. GEOINTER COSTA RICA S.A.	3-101573765	CL 305653	JAA1KR55HH7101700
18-004784-0494-TRF	R.L. CARNES CASTILLO CC S.A.	3-101547065	CL 171791	BU1010002087

18-004785-0494-TRA	R.L. GESURRY DE LAS ESTRELLAS S.A.	3-101358074	CL 247340	DJFK110RP00430
18-004788-0494-TRS	SILVIA ROJAS RAMOS	5-0310-0668	760925	JN1BCA11Z0017260
18-004788-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOSALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007046	WMARR8ZZ4GC021054
18-004789-0494-TRF	R.L. HAMBURG SUD COSTA RICA S.A.	3-101260434	HSD001	KNAPBB1ABF7729506
18-004790-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006709	KL5UP65JEFK000252
18-004790-0494-TRA	KATTIA VASQUEZ SIBAJA	1-0928-0255	CL 361207	ZFA225000G6B51484
18-004790-0494-TRA	JOSE FRANCO MIRANDA VILLALOBOS	6-0358-0918	FMV288	SJNFBAJ11GA336343
18-004813-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES ALMABESA DE BELEN LTDA	3-1026377768	C 155046	SC033307
18-004813-0494-TRS	JESUS DAVID CORDERO MAYORGA	2-0594-0498	TA 001580	JTDBT4K32A1396071
18-004829-0494-TRF	SANDY VINICIO PEREZ SALAS	2-0577-0051	584986	2T1AE04B2SC086227
18-004829-0494-TRF	ABIGAIL FERNANDA CORDOBA SANCHO	7-0202-0665	MOT 637838	9F2A71259J2000781
18-004838-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE USUARIOS DE ATENAS R.L. COOPETRANSATENAS 3-004071307		AB 003724	9BM3820734B376724
18-004838-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 277544	MR0ES12G5E3041019
18-004839-0494-TRF	R.L. RAGOLI S.A.	3-101713373	455974	KMHCH41GP2U280776
18-004839-0494-TRF	XINIA MARIA SIBAJA ARROYO	2-0352-0438	907568	KMHD46D16U364882
18-004841-0494-TRV	R.L. INDUSTRIA ALIMENTICIA COPEYANA S.A.	3-101169200	842561	JTDBR42EX0J0222158
18-004845-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007589	1T7YT4E21E1163644
18-004846-0494-TRV	R.L. TUBERIA C CATORCE S.A.	3-101184122	CL 182130	MMBCNK7401D006875
18-004846-0494-TRV	KEYLOR ALBERTO JIMENEZ UGALDE	2-0558-0409	BGM245	V430NJ003241

18-004851-0494-TRV	R.L. 3-101725375	3-101725375	LYG888	SALFA2BG6DH361438
18-004854-0494-TRF	RICARDO DIAZ FONSECA	1-0858-0103	535984	JTEBY25J000002258
18-004854-0494-TRF	KATHERINE LETICIA MADRIGAL MORA	1-1101-0388	KMM002	KL1CJ6C12EC535104
18-004856-0494-TRV	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BMD315	JTEBH9FJ5HK183817
18-004856-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	PB 000970	9BSKC4X2BW3468641
18-004859-0494-TRF	JOSE DAVID SALAS ARAYA	1-1444-0998	SSS222	KMHCT51CACU040111
18-004871-0494-TRV	MARY XENIA BOGANTES GARCIA	2-0455-0705	TA 000364	KMHCH41VP6U670975
18-004874-0494-TRF	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-0040-45002	C 157397	3ALACYCS7BDBA9480
18-004875-0494-TRA	CARLOS GEORG SABORIO LUTSCH	1-1420-0646	CL 281026	NO INDICA
18-003825-0494-TRA	MAX ANTONIO VARGAS MOLINA	2-0380-0261	TA 000694	KMHCM46C19U292740
18-002689-0494-TRA	R.L. CORPORACION BANANO CRIOLLO S.A.	3-101295395	782651	2HGF12697H551807
18-003139-0494-TRA	R.L. SIZA DEL NORTE S.A.	3-101594867	C 020256	R686ST18524
18-003244-0494-TRA	JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPOS	2-0406-0444	TA 000544	JTDBJ42E90J006007
18-003264-0494-TRA	SANDRA ALPIZAR VARGAS	2-0428-0854	BMM296	JTDKT903295249026
18-003269-0494-TRA	R.L. INMOBILIARIA HRC S.A.	3-101063026	SJB 010725	9BM6340117B484335
18-003349-0494-TRA	R.L. HERMEL COMERCIAL S.A.	3-101147672	C 124913	TH374336
18-003359-0494-TRA	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	AB 003263	KMJTA18VP1C900022
18-004880-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	FHM003	WAUZZZF49HN059474
18-004757-0494-TRP	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	CL 322860	3C6UR5FL6FG577097

18-004762-0494-TRP	HENRY BARRANTES MOLINA	2-0321-0800	794773	EL537016752
18-004767-0494-TRP	GABRIEL JESUS QUIROS ROJAS	7-0106-0422	BQM930	MALA841CBJM303144
18-004848-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 437001	KNCSHY76CJ17273152
18-000263-0494-TRA	JEANNETTE CHAVARRIA MADRIGAL	2-0373-0443	BGS340	CY4A9U000408
18-004879-0494-TRF	R.L. INVERSIONES VAAR GRIEGO S.A.	3-101649243	BGF727	V75W1J009112
18-004881-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES DIANA E HIJA S.A.	3-101320742	C 134076	1FUYPDZYB1MH505160
18-004797-0494-TRP	IVONE LIZETH DE LA PEÑA MENDEZ	2-0653-0647	BBS195	1NXBR32E55Z521588
18-004930-0494-TRA	ANA GABRIELA DUARTE SANDOVAL	155822592933	BFD213	MALAM51CAEM443688
18-004930-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES SOLAGUI S.A.	3-101562722	SJB 013211	JTGFB518901008021
18-004925-0494-TRA	ANGIE MARIANA SANDI CAMACHO	1-1122-0179	C 150976	1FVXJLBB0SL640579
18-004925-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007044	WMARR8ZZ8FC020844
18-004920-0494-TRA	JOSE PABLO CRUZ ALVARADO	7-0180-0605	BHQ766	LC0C14DA2F0004277
18-004920-0494-TRA	MARIA ELENA PORTILLA OVIEDO	2-0399-0935	793518	KM8SC13D12U333545
18-004915-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007600	9532G82W2JR821632
18-004910-0494-TRA	PATRICIA ZAMORA ROJAS	2-0516-0878	CL 221572	JAANKR66E87100067
18-004910-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 166488	JALFSR90NH7000003

18-004900-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES SERRANO S.A.	RAFAEL	3-101128054	AB 007457	4UZAAXCS74CM02931
18-004890-0494-TRA	R.L. NARGALLO DEL ESTE S.A.		3-101263133	MOT 472615	LBPKE1305F0112950
18-004905-0494-TRA	R.L. LA ROSA DE LUZ S.A.		3-101226747	MOT 453622	LXYJCML06D0427167
18-004905-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A.	UNIDOS	3-101004929	AB 007048	WMARR8ZZ5FC020980
18-004889-0494-TRF	R.L. CONSTRUCTORA MATERIALES QUEMORE S.A.	Y	3-1017112272	C 165515	1M1AA18Y5VW070342
18-004899-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA ALTAVISTA S.A.		3-101694416	C 144957	1FUYZYBXVP725274
18-004939-0494-TRF	MICHAEL ROMERO	DANIEL GONZALEZ	186200382913	FGB204	KNADN512BH6784839
18-004929-0494-TRF	OLIVIER PEREZ CHAVARRIA		5-0220-00002	BDN653	KMHCG51BP1U102107
18-004924-0494-TRF	RUTH ROJAS ROJAS		1-0798-0792	BNS157	KM8JU3AC0AU109177
18-004949-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ALPO AZUL S.A.		3-101367002	GB001248	9BM6642311B276716
18-004919-0494-TRF	R.L. NEP PARADISE S.A.	NOSARA FARTH	3-101359526	MSC052	3HGRU6870GM500466
18-004914-0494-TRF	GERARDO DAVID GUIDO SANCHEZ		1-1212-0399	GG5222	MA3FC42SXGA194609

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-005489-0497-TR-2	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A.	UNIDOS 3-101-004929	AB007016	WMARR8ZZXGC021026
18-005549-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129380	BQJ786	JS2ZC63S1J6105729

18-005549-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002413	9BM3840737B500606
18-005557-0497-TR-2	TALOMEX S.A	3-101-090323	BPH309	KMHCT41BEJU383640
18-005557-0497-TR-2	INVERSIONES MONTE ALFA S.A	3-101-629175	MOT620912	LC6PCJGE0J0000137
18-005510-0497-TR-3	KINERET S.A	3-101-025306	CL322860	3C6UR5FL6FG577097
18-005514-0497-TR-3	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3-101-004929	AB007024	WMARR8ZZ0FC020952
18-005542-0497-TR-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3-101-227869	CL234152	JDA00V11800028209
18-005546-0497-TR-3	MARCELA ARCE ROJAS	1-0983-0329	MOT512243	LLCLPJC09GE100159
18-005554-0497-TR-3	FELICIA ELIZONDO FERNANDEZ	1-0614-0895	BGT231	KMHDN41AP2U341258
18-005562-0497-TR-3	NAIR NURILLO DELGADO	5-0243-0340	NHV947	MALA841CAFM058120
18-005511-0497-TR-4	DE JESUS RAHELI	PA403257274	793898	3C638596
18-005507-0497-TR-4	IVAN HERRERA GONZALEZ	8-0104-0331	MOT350915	MD2A12DZ7DCD00187
18-005487-0497-TR-4	MARIO LEON GONZALEZ	4-0157-0658	CL153891	MC412662
18-005495-0497-TR-4	FREDDY BRENES GRANADOS	1-0592-0054	610752	KMHCG35CX1U091006

18-005495-0497-TR-4	TRANSPORTES VILLALOBOS E HIJOS S.A	FILEMON 3-101-206672	HB002690	KL5UM52FE9K000151
18-005503-0497-TR-4	ROSA VIQUEZ VICTOR	2-0431-0610	TH000425	KMHDT41BP8U328963
18-005503-0497-TR-4	BRYAN BARRANTES MORAGA	1-1511-0596	365045	WDB2100611A990369
18-005515-0497-TR-4	EDWIN ARIAS VENEGAS	5-0208-0885	880358	KMHJT81BBBU264847
18-005682-0497-TR-4	KARLA MARIN CHAVES	1-1035-0762	732736	SC712510
18-005531-0497-TR-4	GUSTAVO ZAPATA CARMONA	PA AO632457	695965	3N1JH01S0ZL119747
18-005686-0497-TR-4	LERC MICROBUSES TRANSPORTE ESPECIALES TURISMO S.A	DE Y 3-101-426296	GB 002441	JN1VG4E25Z0780690
18-005543-0497-TR-4	MARCOS HERRERA NUÑEZ	1-1119-0722	C159629	WC042877
18-005555-0497-TR-4	HOMER LOPEZ HIDALGO	2-0474-0350	TH000228	JTDBJ21E804015351
18-005559-0497-TR-4	WILBERTH LAGUNA LOPEZ	CR155820337122	MOT440459	VBKJUC401EC018550
18-005559-0497-TR-4	TRES M COSTA RICA S.A	3-101-014346	MSN003	5KBYF5850HB600180
18-005567-0497-TR-4	YIRLEN MORERA VINDAS	4-0206-0247	BNX268	JTDBT903691312801
18-005567-0497-TR-4	FERNANDO ROJAS MORA	9-0060-0544	635109	8AJYZ59G903003773

18-004678-0497-TR-4	FABIO STELLER RODRIGUEZ	2-0354-0882	812394	KNAJE551897594283
18-005527-0497-TR-4	MAQUINARIA INDUSTRIAL TIMSA S.A	3-101-123575	C156694	J37901605
18-005573-0497-TR-4	LUIS ROJAS GARRO	4-0130-0361	859638	JTDBT923571151805
18-005577-0497-TR-4	MB LEASING S.A	3-101-668666	BHS444	KPTA0A18SFP201092
18-005585-0497-TR-4	FRANKLIN BOLAÑOS SANCHEZ	4-0114-0189	873054	1HGEJ7120VL041392
18-005585-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002416	9BM3840737B510590
18-005597-0497-TR-4	CAMINOS DEL VALLE DEL CASTILLO S.A	3-101-614212	MOT552430	LZSPCJLG5H1900711
18-005597-0497-TR-4	LAURA VARGAS ZUÑIGA	1-1009-0780	LVM189	JM7BL12Z8E1407119
18-005460-0497-TR-4	KATTIA JARA ALVAREZ	1-1030-0319	290398	JT2AE04E9P0024487
18-005610-0497-TR-4	ADA UBEDA GARCIA	CR155807254012	SJB15505	KMJRD37FP2K529734
18-005630-0497-TR-4	CEMEX(COSTA RICA) S.A	3-101-018809	C147018	3AKJA6BG78DZ56263
18-005630-0497-TR-4	MOTORES EXCLUSIVOS S.A	3-101-080079	LJM000	KMHCT41DAEU527491
18-005634-0497-TR-4	SANDRA FERNANDEZ RAMIREZ	4-0138-0329	687899	JN1BCAC11Z0006619

18-005634-0497-TR-4	LAM KWOK LEUNG	CR115600339236	620259	JTEHH20V405021659
18-005658-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL312615	JLBFE71PBFKU20269
18-005678-0497-TR-4	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3-101-004929	AB006346	LKLR1KSF8EC631320
18-005588-0497-TR-3	FRUTA INTERNACIONAL S.A	3-101-102953	C168738	1FUJA6CK64LM13197
18-005588-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	GPG003	MNCXWEAA1GAK22576
18-005580-0497-TR-3	PAOLA SEAS GONZALEZ	1-1709-0382	BJW918	JTDBT4K31CL017990
18-005576-0497-TR-3	MARILUZ QUIROS LOPEZ	4-0201-0105	CL388960	3N6CD33A9HK801700
18-000699-1756-TR-3	CARLOS MATA VALVERDE	1-1460-0813	MOT617197	LTMKD0799J5202300
18-005629-0497-TR-3	MARIA JOSE ROTHE BARBOZA	1-1261-0368	RTH621	1C4NJDAB3GD557868
18-005693-0497-TR-3	JOSE MONGE MORA	1-0792-0036	CL202744	JAANKR55E57100905
18-005693-0497-TR-3	3-101-644268 S.A	3-101-644268	490406	TMBCK11U432685305
18-005685-0497-TR-3	FRANCISCO ALFARO QUESADA	2-0679-0412	BDQ391	JTEHH20V220164917
18-005685-0497-TR-3	COMPañIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A	3-101-016469	MOT451181	LWBPCJ1FXF1000675

18-005561-0497-TR-2	JOSE CARRILLO MATARRITA	5-0198-0421	MOT049905	3TS-003549
18-005509-0497-TR-2	JUAN VILLALOBOS ZUÑIGA	4-0103-1208	681813	KMHJM81BP7U661312
18-005509-0497-TR-2	EGDDIS S.A	3-101-607221	831467	1GNEC13V34J287402
18-005579-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPH416	LSGKB54H0JV037123
18-005591-0497-TR-2	INMOBILIARIA HRC S.A	3-101-063026	SJB010697	9BM6340117B483441
18-005591-0497-TR-2	TRANSPORTES SIBAJA VEGA S.A	3-101-682455	C124336	U685T15990
18-005595-0497-TR-2	DHL (COSTA RICA) S.A	3-101-009758	CL342713	ZFA263000G6A80630
18-005692-0497-TR-2	TANIUSKA GOMEZ CASTILLO	8-0070-0636	BPS425	3GNCJ7EB0JL267602
18-005676-0497-TR-2	KATTIA LOPEZ ALVARADO	1-0727-0440	GSP250	KNADN512BD6854555
18-005676-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	KTY242	MALA851AAJM724644
18-005656-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTE URUCA S.A	HEREDIA 3-101-744421	HB004137	LA83S1MC3JA300979
18-005648-0497-TR-2	ERICK ARAYA SANCHEZ	1-1342-0448	289041	JT3VN39W6L0029804
18-005636-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BBS514	MA3FC31S6CA482844

18-005632-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL311868	MHYDN71VXJJ403853
18-005608-0497-TR-2	ZULY ARIAS OSPINA	8-0106-0295	BKQ362	MALA851ABGM361996
18-005520-0497-TR-2	COMERCIALIZADORA PRODUCTOS PURA VIDA S.A	DE 3-101-229264	MOT467471	LC6PCJK68F0000247
18-004659-0494-TR-1	SONIA ROJAS SOTO	1-0482-0351	SYN456	JTMRD8EVXHJ027694
18-004659-0494-TR-1	GRETTEL FALLAS SERRANO	1-0876-0237	MLM005	KMHCT41DBDU416767
18-005671-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQV251	VF7SA5FS0HW500573
18-005671-0497-TR-1	CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	DEL 4-000-042147	200-3283	MR0FS8CD9H0541630
18-005695-0497-TR-1	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3-102-067347	HB003505	9532L82W2FR439779
18-005675-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BFW956	KMHCT41DBEU620265
18-005675-0497-TR-1	XENIA VILLALOBOS ROJAS	4-0125-0674	592887	JT2EL55D8S0069195
18-005659-0497-TR-1	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3-101-004929	AB 006339	LKLR1KSF0EC627732
18-005643-0497-TR-1	DIANA MORALES CASTAÑO	8-0114-0108	BFS706	MA3ZF62S0EA396145
18-005627-0497-TR-1	JOSE SALAS RAMIREZ	1-1461-0703	319439	KPHLD11J6KU258442

18-005623-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	PDM703	MA3FB32S4H0894159
18-005606-0497-TR-1	OSCAR NAVARRETE CARRILLO	4-0192-0153	BDV062	WC726443
18-005606-0497-TR-1	JOSE ALFARO CASTRO	4-0201-0742	LTK089	MR2B29F33H1002445

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN,
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

1 vez.—Solicitud N° 133241.—(IN2018295156).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RE-0455-DGAU-2018

Organo Director del Procedimiento. San José, a las 12:37 horas del 6 de diciembre de 2018.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra los señores Mario Granados Salas, cédula de identidad número 3-209-063 y Hugo Alonso Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0826-0251, conductor y propietario registral del vehículo placa MYR344 por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-115-2018

RESULTANDO

- I. Que el 14 de marzo de 2018, la Reguladora General Adjunta, por resolución RRG-127-2018 de las 14:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad de los señores Mario Granados Salas, y Hugo Alonso Méndez Jiménez, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento (folios 28 al 34).
- II. Que el 28 de setiembre de 2018, mediante resolución RE-348-DGAU-2018, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse el 27 de noviembre de 2018 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora (folios 57 a 64).
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que, en el caso del señor Mario Granados Salas vecinos indican que el señor llega muy tarde y en el caso del Hugo Alonso Méndez Jiménez, no lo conocen en la dirección que apor- to (folio 65 y 66).

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.
- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución RE-348-DGAU-2018 del 28 de setiembre de 2018, a los señores Mario Granados Salas, y Hugo Alonso Méndez Jiménez, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

María Marta Rojas Chaves
Órgano director

O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 266-2018.—(IN2018306040).

RE-0456-DGAU-2018

Organo Director del Procedimiento. San José, a las 11:53 horas del 6 de diciembre de 2018.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Daniel Alberto Montero Arias, documento de identidad número 2-0663-8028, conductor y propietario registral del vehículo placa BDM976 por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-145-2018

RESULTANDO

- I. Que el 22 de marzo de 2018, la Reguladora General Adjunta, por resolución RRGGA-195-2018 de las 10:45 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Daniel Alberto Montero Arias, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento (folios 32 al 38).
- II. Que el 28 de setiembre de 2018, mediante resolución RE-349-DGAU-2018, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse el 28 de noviembre de 2018 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora (folios 48 a 55).
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que, en el caso del señor **Daniel Alberto Montero Arias** vecinos indican que se fue del lugar para Grecia y no dan nueva dirección (folio 56).

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.
- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución RE-349-DGAU-2018 del 28 de setiembre de 2018, al señor Daniel Alberto Montero Arias, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

María Marta Rojas Chaves
Órgano director

O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 266-2018.—(IN2018306041).